

El mencionado reembolso comenzará a partir de la obtención de la primera producción en los permisos que incluyen la producción temprana derivada de las pruebas de producción.

Séptima.—CHEVRON será nombrada Empresa operadora.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Novena.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento, de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total, serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo Legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para que, en su caso y día, asuma la titularidad ofrecida en las condiciones cuarta y quinta del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21991

REAL DECRETO 2158/1983, de 1 de junio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona A, denominada «Amurrio».

Vistas las solicitudes presentadas por la Agrupación formada por las dos Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Amurrio», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica financiera necesaria que proponen trabajos razonables, con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que son los únicos solicitantes, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorgan conjuntamente y con participaciones iguales (50 por 100) a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describe:

Expediente número 1.314. Permiso «Amurrio», de 16.905,76 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	3º 05' 10.8"	43º 04'
2	2º 57' 10.8"	43º 04'
3	2º 57' 10.8"	43º 03'
4	2º 55' 10.8"	43º 03'
5	2º 55' 10.8"	43º 04'
6	2º 49' 10.8"	43º 04'
7	2º 49' 10.8"	43º 03'
8	2º 46' 10.8"	43º 03'
9	2º 46' 10.6"	43º 02'
10	2º 44' 10.6"	43º 02'
11	2º 44' 10.6"	43º 01'
12	2º 43' 10.6"	43º 01'
13	2º 43' 10.6"	43º 00'
14	3º 05' 10.8"	43º 00'

Art. 2.º El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, así como a la oferta de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área otorgada durante los seis primeros años de vigencia, trabajos de investigación que incluirán reconocimientos geológicos y geofísicos con su interpretación, invirtiendo como mínimo la cantidad de 160.000 dólares USA.

Los titulares que financien la investigación podrán optar, antes de finalizar el sexto año de vigencia del permiso, por renunciar al mismo o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo que deberá iniciarse

antes de finalizar el noveno año de vigencia, con un coste aproximado a los 2.000.000 de dólares USA.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso antes de finalizar el sexto año de vigencia los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en los trabajos realizados la cantidad señalada en la condición primera anterior, y si la cantidad justificada fuera inferior, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1978.

Tercera.—ENIEPSA, que por el artículo 3.º del presente Decreto queda designada para asumir la participación ofrecida al Estado, dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del permiso, notificará a CHEVRON y TEXSPAIN su decisión de adquirir un interés del 25 por 100 en el permiso, libre de gastos hasta la fecha del otorgamiento de la primera concesión de explotación. A partir de ese momento, ENIEPSA deberá contribuir en la proporción que le corresponda, en todos los gastos que se originen en relación con o en el área correspondiente a la concesión. CHEVRON y TEXSPAIN continuarán abonando todos los costes que surjan en las operaciones efectuadas en la zona del permiso no cubierta por la primera concesión de explotación, hasta mientras no se otorgue (n) concesión (es) de explotación adicional (es). En el supuesto de que dicha (s) concesión (es) de explotación sea (n) otorgada (s), ENIEPSA abonará su 25 por 100 de los costes que resulten de las operaciones efectuadas en relación con o en la (s) zona (s) del permiso cubierta (s) por la (s) concesión (es) de explotación.

Con independencia de la participación anterior, ENIEPSA, dentro de los treinta días siguientes a partir de la recepción de la propuesta de perforación del primer sondeo en el permiso (cuya propuesta incluirá el emplazamiento, la profundidad, el coste y la situación geológica), notificará a CHEVRON y TEXSPAIN su decisión de adquirir o hasta otro 25 por 100 de interés en el permiso, pagando todos los gastos que con arreglo a dicha proporción le correspondan desde el momento de la elección.

Si ENIEPSA no notificase a CHEVRON y TEXSPAIN, antes del tiempo señalado, su decisión de adquirir el interés ofrecido, o si optase por no adquirirlo, las ofertas relacionadas con la adquisición de dicho interés quedarán sin efecto.

Cuarta.—CHEVRON y TEXSPAIN recibirán mensualmente reembolsos en efectivo de ENIEPSA, procedentes del 50 por 100 de las ventas brutas (en base a la cantidad total de producción de la (s) concesión (es) asignadas a ENIEPSA), con el fin de cubrir el 25 por 100 de los costes de investigación pagados por CHEVRON y TEXSPAIN. Dichos reembolsos serán efectuados por la cantidad real de gastos realizados, habida cuenta su equivalente en dólares USA.

Los reembolsos comenzarán a partir del inicio de la primera producción, incluida la producción temprana derivada de las pruebas de producción en el permiso.

Quinta.—CHEVRON será designada Empresa operadora.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera, segunda y tercera llevará aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se designa a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), para que asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

21992

REAL DECRETO 2159/1983, de 15 de junio, por el que se segregan dos zonas incluidas dentro de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volfranio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», inscripción número 38, comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla, levantamiento del resto de la reserva y cancelación de la inscripción número 106, «Cerro Muriano bis».

Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volfranio, fluorita, oro y plata, denominada «Cerro Muriano», comprendida en las provincias de Córdoba y Sevilla; levantamiento del resto de la reserva y cancelación de la inscripción número 106, «Cerro Muriano bis», establecida la primera por Real Decreto 3047/1978,